



REF.: ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V.y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, A DON JOSÉ LEONARDO ALMONACID ALMONACID, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**2209**

PUERTO MONTT,

**12 OCT. 2016**

#### VISTOS

El D.S. N° 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; La Resolución Exenta N° 9987 (V.yU.), de 2015, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica para el año 2016, entre ellos, el D.S N° 52/2013; La Circular N° 4, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, del 20 de enero de 2016, que fija las metas del Programa Habitacional correspondiente al año 2016; La Resolución Exenta N° 0593, (V. y U.), del 28 de enero de 2016, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y su respectiva modificación mediante Resolución Exenta N° 1882, (V. y U.), del 28 de marzo de 2016; La Circular N° 10, (V.yU.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Director SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 2522 (V.yU.), del 04 de julio de 2016, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos otorgar Asignación Directa de Subsidio de Arriendo del D.S N° 52 (V.yU,) de 2013, para don Jose Leonardo Almonacid Almonacid, por encontrarse en una situación especial de emergencia habitacional; La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y la facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo N°48 (V. y U.) de fecha 28 de marzo de 2014, que me designa Secretario Regional Ministerial MINVU Región de Los Lagos.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 2522 (V.yU.), señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional del SERVIU, solicita al SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio de arriendo del D.S N° 52/2013 (V.yU.), para don José Leonardo Almonacid Almonacid, por un monto de 5 UF por el plazo de 12 meses, solicitando la exención de los siguientes requisitos y condiciones que establece el citado Programa de Subsidio de Arriendo: **a) Art. 16 letra e)**, vale decir, *contar con un Núcleo Familiar que contemple al menos al cónyuge, conviviente o hijo del postulante; b) Art. 16, letra f)*, referido a *“Contar el Núcleo Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° de este Reglamento; y el contenido en el artículo 54 del D.S N° 52/2013, referente a que “Para ser considerado postulante hábil, el titular del beneficio y su Núcleo Familiar deberán haber egresado del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda en la forma establecida en el presente Capítulo, debiendo haber transcurrido 12 meses, contados desde la fecha del egreso. Este plazo no se aplicará en caso que no se haya efectuado ningún pago de subsidio correspondiente al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda al momento del egreso”.*
2. Que, la solicitud se fundamenta en diversos antecedentes, dentro de los cuales cobra especial relevancia lo indicado en el informe social evacuado por la profesional asistente social del SERVIU, doña Vanessa Carrasco, el cual da cuenta que el solicitante es un adulto mayor de 69 años de edad, quien vive *“solo en una pieza en donde viven sus demás hermanos que lo han acogido, pero esta ha sido solicitada en reiteradas ocasiones ya que debe compartir el baño y cocina para el diario vivir”.*



y que "En términos habitacionales, se encuentra en calidad de allegado, contemplando luz y agua dentro del inmueble, el cual se encuentra en malas condiciones tanto de estructura como sanitarias, siendo un riesgo inminente en la esfera del adulto mayor".

3. Añade que, don José Leonardo "cubre sus principales necesidades con los ingresos provenientes de su pensión de invalidez, no teniendo un ingreso adicional ya que su condición no se lo permite", y que, "El referido se controla en forma regular en el Centro de Salud Familiar Angelmó, además de controles en el Hospital Base de la región con neurólogo, ya que padece *cefalea crónica refractaria*, lo cual es concordante con Certificado del Dr. Manuel Cárdenas Castillo, Médico Neurólogo del Hospital de Puerto Montt, de fecha 23.02.2016, el cual se ha tenido a la vista como parte integrante del expediente de asignación directa.

4. Tras un análisis de las fotografías que conforman el informe social tenido a la vista, cobra fuerza lo indicado por la profesional social del SERVIU de la región de los Lagos, en el sentido que "la vivienda es de material mixto, consta de cocina y baño compartido por 11 integrantes que residen el mismo inmueble, pero es usado solo un dormitorio por el referido el cual presenta claros signos de humedad, filtraciones por viento y lluvia, que es común en esta zona y un deterioro evidente de la estructura de la vivienda propiamente tal", y que "En cuanto al equipamiento, cuenta tan solo con lo básico, (cama y closet), referente a los servicios básicos cuenta con luz y agua, conectados de manera regular".

5. Que, en la síntesis profesional reflejada en el Informe Social, cabe considerar que "Don José, se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la condición habitacional y económica que presenta, sumado a lo anterior, su situación de salud encontrándose pensionado por invalidez lo cual no le permite incrementar sus ingresos ni acceder a un trabajo de remuneración mensual", y que "habita una vivienda en calidad de allegado, encontrándose en malas condiciones de habitabilidad, por lo que se requiere pueda acceder a un subsidio de arriendo para así mejorar sus condiciones, mientras en paralelo poder postular a modalidad DS49 para adquisición de vivienda". Por tanto, se hace urgente y necesario otorgar subsidio de arriendo a través de una asignación directa, ya que las condiciones en que vive lo ameritan y justifican".

6. Que en virtud de lo señalado en la Resolución Exenta citada en los vistos de la presente resolución, se delegó en este SEREMI la facultad de asignar directamente subsidios en la alternativa individual a que se refieren el D.S N° 255 de 2006, el D.S N° 1 de 2011, el D.S. N° 49 de 2011, el D.S N° 52 de 2013 y el D.S N° 10 de 2015, todos de Vivienda y Urbanismo, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, fuerza mayor, de violencia intrafamiliar, de enfermedad catastrófica u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU.

Ahora bien, para el caso del Decreto Supremo N° 52/2013, este SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidas en el referido reglamento, así como también disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante resolución, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada.

7. En este contexto, los antecedentes remitidos por el SERVIU de la región de Los Lagos, han sido analizados por profesional social de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, de acuerdo a lo cual indica que procede el subsidio.

8. Que, asimismo, el Servicio, solicita se exima al requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°52 /2013 (V.yU.) para poder acceder a la asignación directa, los cuales se encuentran justificados en el Informe Socio habitacional y sus antecedentes.

9. Por otra parte, se desprende del estudio de los antecedentes y solicitudes del SERVIU de la región de Los Lagos, que existen fundamentos probatorios suficientes acompañados en el expediente para el otorgamiento de un subsidio de arriendo por un monto de 5 U.F. por 12 meses (total de 60 Unidades de Fomento), por "urgente necesidad habitacional, derivado de otros casos sociales debidamente acreditados ante SERVIU", conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 593 (V.yU.) y su modificación, además de lo establecido en el artículo 14 del Decreto supremo N° 52/2013 (V.yU.).



10. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a don José Leonardo Almonacid Almonacid, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0593, (V. y U.), del 28 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Exenta N°1882/2016, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, subsidios de alternativa individual a que se refieren los D.S.N° 255/2006, D.S. N° 1/2011, D.S. N° 49/2011, D.S. N° 52/2013 y D.S. N° 10/2015, todos de Vivienda y Urbanismo.
11. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. ASIGNASE DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V.y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, a beneficiario identificada a continuación, de la región de Los Lagos:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CEDULA IDENTIDAD N°	PROVINCIA/COMUNA
JOSÉ LEONARDO	ALMONACID	ALMONACID	6.034.407-8	LLANQUIHUE/ PUERTO MONTT

2. OTÓRGASE directamente subsidio habitacional de arriendo de 5 Unidades de Fomento mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de vivienda, regulado por el D.S N° 52/2013 en el Resuelvo 1 de la presente resolución, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del citado Reglamento.
3. EXÍMASE a la persona identificada en el Resuelvo 1 de la presente, del cumplimiento del requisito relativo a la exigencia de presentar formulario tendiente a acreditar la exigencia contenida en a) **Art. 16 letra e)**, vale decir, *contar con un Núcleo Familiar que contemple al menos al cónyuge, conviviente o hijo del postulante;* y **art. 16 letra f)** del D.S N° 52/2013, vale decir *Contar el Núcleo Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° de este Reglamento. Para esto, el postulante deberá declarar el monto total de sus ingresos y los del Núcleo Familiar incorporado a su respectiva Declaración, lo cual será verificado consultando al Servicio de Impuestos Internos u otras entidades. Mediante circulares del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo se establecerán los documentos con que se podrán acreditar los ingresos, en caso que no sea posible justificarlos de la forma antes señalada. De manera alternativa, el ingreso mínimo se podrá acreditar a través de liquidaciones de sueldo, boletas de honorarios, certificados de cotizaciones de Administradoras de Fondos de Pensiones u otros documentos similares.*
4. EXÍMASE al beneficiario de lo establecido en el artículo 54 del D.S N° 52/2013 (V.yU.), referente a que para postular al Programa de fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S N° 49/2011 (V.yU.), requiere el cumplimiento del periodo de 12 meses contados desde la fecha de egreso.
5. El subsidio se pagará por un periodo de 12 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arriendo. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.
6. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, lo establecido en el artículo 5 del D.S N° 52/2013 (V.yU.), en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
7. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo N° 2 de la presente, este se ajustará al menor valor.
8. Si la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente, el beneficiario deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S N° 52/2013 (V.yU.)



9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por el beneficiario, no podrá superar las 10 Unidades de fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.

10. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S N° 52/2013 (V.yU.), conforme a lo establecido en la presente resolución.

11. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de arriendo del año 2016, de la Región de Los Lagos. El monto a imputar será de 60 Unidades de fomento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE

“POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO”



  
EDUARDO CARMONA JIMÉNEZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



  
ILSE URRUTIA TRAUTMANN  
MINISTRO DE FE

  
PJO/MGG/MSE/MSB  
DISTRIBUCION:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes Y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.